



ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

## SECRETARIA MUNICIPAL

### VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
  - a. **Datos personales:** La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

**“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.**

**ACTA NÚMERO VEINTISIETE.**-Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las nueve horas del día diecinueve de junio dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se inicia a las nueve horas veinte minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira

Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Krischia Abigail Ventura Blanco, Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes, Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/04/2023 al 26/07/2023, según Acuerdo N° 09/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- Queda establecido el quórum con **trece** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **diez** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto, **uno** Regidor Propietario Designado con derecho a voz y voto; y **tres** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número veintisiete para esta sesión, se aprueba por **trece** votos.- **3.** La acta número veintiséis de la sesión extraordinaria del 14/06/2023, se aprueba por **trece** votos.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuatro** de la agenda: **ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 08/2023**, recibida en esta Secretaría Municipal, el 16/06/2023, en memorándum del 16/06/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Unidad Financiera; mediante el cual remite la Ordenanza No. 08, para ajustar los ingresos del 120 L.D. FODES, y los movimientos de reordenamiento de plazas en los diferentes Departamentos y Unidades.- Por **trece** votos, **Aprobar: ORDENANZA REGULADORA No. 08/2023.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CONSIDERANDO:** Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo y las disposiciones que lo regirán. Más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR LO TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

**DECRETA:** Reforma al Presupuesto Municipal 2023, según detalle:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
ORDENANZA REGULADORA No. 08

---

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
1-120	1620701		OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS GENERALES DEL ESTADO	\$39,144.53	
1-120	61601	30	Viales	\$39,144.53	
			TOTAL	<u>\$78,289.06</u>	

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de junio dos mil veintitrés. PUBLÍQUESE.

ANEXO: CAMBIOS PARA ORDENANZA REGULADORA No. 08

LEY DE SALARIO

NOMBRAMIENTO ACTUAL					NOMBRAMIENTO PROPUESTO		
Nº	NOMBRE DEL EMPLEADO	DEPARTAMENTO	CARGO	SALARIO	DEPARTAMENTO	CARGO	SALARIO
1	[REDACTED]	AUDITORIA INTERNA	SUB JEFE	\$ 700.00	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD MUNICIPAL	ENCARGADA DE ACTIVO FIJO	\$ 700.00
2	[REDACTED]	AUDITORIA INTERNA	AUXILIAR 1A CLASE	\$ 555.00	DEPARTAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES	COLABORADOR	\$ 555.00
3	[REDACTED]	UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 490.00	DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	TECNICO	\$ 490.00
4	[REDACTED]	UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 400.00	SECCION DESECHOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES	COLABORADOR	\$ 400.00
5	[REDACTED]	CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES	COLABORADOR	\$ 455.00	DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA	COLABORADOR	\$ 455.00
6	[REDACTED]	ASESORIA LEGAL	COLABORADOR	\$ 1,350.00	UNIDAD DE PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	COLABORADOR	\$ 1,350.00
7	[REDACTED]	INFORMATICA	PROGRAMADOR	\$ 550.00	DEPARTAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL	SUPERVISOR DE ABASTO	\$ 550.00
8	[REDACTED]	DEPARTAMENTO DE GESTION Y COOPERACION DE NUEVOS PROYECTOS	COLABORADOR	\$ 505.00	CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES	AGENTE	\$ 505.00
9	[REDACTED]	COMUNICACIONES Y PRENSA	COLABORADOR	\$ 426.00	UNIDAD DE PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	COLABORADOR	\$ 426.00
10	[REDACTED]	CONTABILIDAD MUNICIPAL	ENCARGADO (A) DE ACTIVO FIJO	\$ 500.00	DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA	COLABORADOR	\$ 500.00
11	[REDACTED]	TESORERIA MUNICIPAL	SECRETARIO COLECTOR	\$ 376.00	DEPARTAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES	COLABORADOR	\$ 376.00
12	[REDACTED]	CUENTAS CORRIENTES	COLABORADOR ADMINISTRATIVO	\$ 600.00	DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA	COLABORADOR	\$ 600.00

13		CUENTAS CORRIENTES	COLABORADOR	\$ 467.00	DEPARTAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 467.00
14		CUENTAS CORRIENTES	COLABORADOR	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	COLECTOR	\$ 400.00
15		ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	COLABORADOR (A)	\$ 455.00	DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA	AUXILIAR 1° CLASE	\$ 455.00
16		ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 405.00	UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 405.00
17		CEMENTERIOS MUNICIPALES	COLECTOR (A)	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	SECRETARIA	\$ 400.00
18		CEMENTERIOS MUNICIPALES	AUXILIAR	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL	AUXILIAR	\$ 400.00
19		MERCADO MUNICIPAL	COBRADOR	\$ 832.00	UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 832.00
20		MERCADO MUNICIPAL	SUPERVISOR DE ORDENAMIENTO	\$ 580.00	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 580.00
21		MERCADO MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 513.00	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	NOTIFICADOR	\$ 513.00
22		MERCADO MUNICIPAL	COBRADOR	\$ 455.00	DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	ORDENANZA	\$ 455.00
23		MERCADO MUNICIPAL	COBRADOR	\$ 455.00	DEPARTAMENTO DE GESTION Y COOPERACION DE NUEVOS PROYECTOS	ORDENANZA	\$ 455.00
24		MERCADO MUNICIPAL	INSPECTOR DE ABASTOS	\$ 455.00	DEPARTAMENTO DE INFORMATICA	SECRETARIA	\$ 455.00
25		MERCADO MUNICIPAL	INSPECTOR DE ABASTOS	\$ 426.00	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	NOTIFICADOR	\$ 426.00
26		MERCADO MUNICIPAL	COBRADOR	\$ 424.00	DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ATENCION TERRITORIAL	AUXILIAR	\$ 424.00
27		MERCADO MUNICIPAL	SUPERVISOR DE ORDENAMIENTO	\$ 400.00	DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	AUXILIAR DE COCINA	\$ 400.00
28		MERCADO MUNICIPAL	INSPECTOR DE ABASTOS	\$ 400.00	DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	AUXILIAR DE EDUCACION	\$ 400.00

29		MERCADO MUNICIPAL	MOZO	\$ 400.00	DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACION	PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE CAMPO	\$ 400.00
30		MERCADO MUNICIPAL	SUPERVISOR DE ABASTOS	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	NOTIFICADOR	\$ 400.00
31		MERCADO MUNICIPAL	COBRADOR	\$ 375.00	DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	AUXILIAR DE EDUCACION	\$ 375.00
32		MERCADO MUNICIPAL	COBRADOR	\$ 375.00	UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL	AUXILIAR	\$ 375.00
33		RASTRO Y TIANGUE	MOZO	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL	SUPERVISOR DE ABASTO	\$ 400.00
34		PARQUES Y JARDINES	SECRETARIA	\$ 467.00	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	SECRETARIA	\$ 467.00
35		PARQUES Y JARDINES	AUXILIAR	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	SECRETARIA	\$ 400.00
36		PARQUES Y JARDINES	MOZO	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	MOZO	\$ 400.00
37		DESARROLLO COMUNAL	PROMOTOR	\$ 505.00	DEPARTAMENTO DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	SECRETARIA	\$ 505.00
38		DESARROLLO COMUNAL	MOTORISTA	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS	MOTORISTA	\$ 400.00
39		UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL	PROMOTOR	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 400.00
40		UNIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE SALUD MUNICIPAL	ORDENANZA	\$ 400.00	GERENCIA GENERAL	ORDENANZA	\$ 400.00
41		REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	SECRETARIA 1A CLASE	\$ 455.00	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES	SECRETARIA	\$ 455.00
42		REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	SECRETARIA 2A CLASE	\$ 505.00	SECCION LIGA MUNICIPAL DEPORTIVA	COLABORADOR	\$ 505.00
43		REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	ORDENANZA	\$ 426.00	DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	AUXILIAR	\$ 426.00
44		DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO , CALLES Y CAMINOS	MOTORISTA DE VEHICULO PESADO	\$ 550.00	DEPARTAMENTO DE RELLENO SANITARIO	MOTORISTA DE VEHICULO PESADO	\$ 550.00

45		DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO , CALLES Y CAMINOS	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	\$ 400.00	SECCIÓN TALLER MUNICIPAL	LLANTERO	\$ 400.00
46		DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO , CALLES Y CAMINOS	COLABORADOR	\$ 491.00	UNIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE SALUD MUNICIPAL	ORDENANZA	\$ 491.00
47		SECCION DESECHOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES	MOZO	\$ 400.00	UNIDAD DE PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	MOTORISTA	\$ 400.00
48		SECCION TALLER MUNICIPAL	LLANTERO	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	\$ 400.00
49		DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACION	PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE CAMPO	\$ 455.00	DEPARTAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL	MOZO	\$ 455.00
50		SECCION LIGA MUNICIPAL DEPORTIVA	COLABORADOR	\$ 826.00	DEPARTAMENTO DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	COLABORADOR	\$ 826.00

**CONTRATO**

NOMBRAMIENTO ACTUAL					NOMBRAMIENTO PROPUESTO		
Nº	NOMBRE DEL EMPLEADO	DEPARTAMENTO	CARGO	SALARIO	DEPARTAMENTO	CARGO	SALARIO
1		SECCION ACTIVACION ECONOMICA	COLABORADOR	\$ 550.00	CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES	MOTORISTA	\$ 550.00
2		SECCION ACTIVACION ECONOMICA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$ 450.00	DEPARTAMENTO DE GESTION Y COOPERACION DE NUEVOS PROYECTOS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$ 450.00
3		CUENTAS CORRIENTES	COLABORADOR	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	COLABORADOR	\$ 400.00
4		ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 500.00	CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES	AGENTE	\$ 500.00

5	[REDACTED]	ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	NOTIFICADOR	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES	COLABORADOR	\$ 400.00
6	[REDACTED]	ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	NOTIFICADOR	\$ 400.00	SECCION LIGA MUNICIPAL DEPORTIVA	UTILERO	\$ 400.00
7	[REDACTED]	PARQUES Y JARDINES	MOZO	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL	COBRADOR	\$ 400.00
8	[REDACTED]	UNIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE SALUD MUNICIPAL	TRABAJADOR SOCIAL	\$ 500.00	DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y PRENSA	COLABORADOR	\$ 500.00
9	[REDACTED]	GERENCIA FINANCIERA	COLABORADOR	\$ 400.00	DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL	COLABORADOR	\$ 400.00

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 01/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Memorándum del 16/06/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Unidad Financiera: Solicita erogación de fondos de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$400.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a la Imprenta Nacional Diario Oficial, el valor de la publicación de la Ordenanza Reguladora No. 08/2023, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería;** y el Departamento Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **seis** de la agenda: Memorándum del 14/06/2023 suscrito por la [REDACTED] Delegada de Fondo de Monto Fijo y Caja Chica: Autorizar reintegro No. 04 del Fondo de **Monto Fijo** de conformidad al artículo 19 reformado de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$4,440.26**, valor reintegro No. 04 del Fondo de **Monto Fijo**, que se detalla:

CONCEPTO	TOTALES
54105 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	\$250.00
54115 MATERIALES INFORMATICOS	\$270.00
54119 MATERIALES ELECTRICOS	\$404.92
54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES	\$536.26

54304 TRANSPORTE, FLETES Y ALMACENAMIENTO	\$140.00
54401 PASAJES AL INTERIOR	\$105.00
54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA	\$540.00
61101 MOBILIARIOS	\$270.00
61102 MAQUINARIAS Y EQUIPO	\$1,924.08
TOTALES	\$4,440.26

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Nota del 15/06/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Propone solicitud de permiso sin goce de sueldo presentada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado; en tal sentido y de conformidad al numeral 20 del artículo 30 del Código Municipal.- El señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se abstiene de votar de conformidad al artículo 44 del Código Municipal.- Por **doce** votos, **ACUERDA:** Conceder permiso sin goce de sueldo al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, durante el período comprendido del 20/06/2023 al 27/06/2023, ambas fechas inclusive, para atender diligencias personales fuera del país, que requieren de su presencia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Nota del 15/06/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Debido que en nota de esta misma fecha 15/06/2023, ha presentado propuesta de solicitud de permiso suscrita por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado; propone Designar Alcalde Municipal en Funciones al Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro de conformidad al artículo 30 numeral 25 del Código Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Designar Alcalde Municipal en Funciones al Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, durante el período comprendido del 20/06/2023 al 27/06/2023, ambas fechas inclusive, con el salario mensual correspondiente a la plaza, durante dicho período, con aplicación a la cifra presupuestaria **2023-51101** Salarios - fondos propios, en sustitución del señor Alcalde Municipal Titular, que ha solicitado permiso sin goce de sueldo, por tener que atender diligencias personales fuera del país, que requieren de su presencia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Memorándum del 13/06/2023 suscrito por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado: En el marco de la celebración del evento DIA DEL MAESTRO, que como municipalidad se realiza la imposición de medallas al mérito magisterial **“Francisco Gavidia”** a diferentes profesionales



destacados por su labor en el ámbito de la educación en el Municipio de San Miguel; en tal sentido y de conformidad al Código Municipal Art. 4 numeral 4. Es competencia del municipio, la promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Aprobar nómina de veintiséis galardonados por categorías, en el marco de la celebración “**DIA DEL MAESTRO**”, con la imposición de medallas al mérito magisterial “**Francisco Gavidia**” a veintiséis profesionales destacados por su labor en el ámbito de la educación en el Municipio de San Miguel, que se detallan:

Nº	NOMBRE	CATEGORIA
1	[REDACTED]	Educación Inicial y Parvularia
2	[REDACTED]	Educación Inicial y Parvularia
3	[REDACTED]	Educación Inicial y Parvularia
4	[REDACTED]	Educación Inicial y Parvularia
5	[REDACTED]	Educación Inicial y Parvularia
6	[REDACTED]	Educación Inicial y Parvularia
7	[REDACTED]	Educación Básica
8	[REDACTED]	Educación Básica
9	[REDACTED]	Educación Básica
10	[REDACTED]	Educación Básica
11	[REDACTED]	Educación Básica
12	[REDACTED]	Educación Básica
13	[REDACTED]	Educación Básica
14	[REDACTED]	Educación Básica
15	[REDACTED]	Educación Básica
16	[REDACTED]	Educación Básica
17	[REDACTED]	Educación Media
18	[REDACTED]	Educación Media
19	[REDACTED]	Educación Media
20	[REDACTED]	Educación Superior
21	[REDACTED]	Educación Superior
22	[REDACTED]	Educación Superior
23	[REDACTED]	Nivel de Dirección: Institución Pública
24	[REDACTED]	Nivel de Dirección: Institución Privada
25	[REDACTED]	Área Especializada: Educación Artística
26	[REDACTED]	Área Especializada: Educación Musical

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Memorándum del 16/06/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, para que sustancie y emita recomendable, sobre escrito presentado por el señor [REDACTED], representante de la Sociedad CADEJO BREWING COMPANY Sociedad Anónima de Capital Variable, que solicita una reducción del 50% de los impuestos municipales. Recomendable que se **TRANSCRIBE:** DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del trece de junio del año dos mil veintitrés. Que en fecha cinco de mayo del presente año se ha recibido escrito por parte del señor [REDACTED], quien comparece en nombre y representación de la Sociedad CADEJO BREWING COMPANY Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CADEJO BREWING COMPANY S.A. de C.V., quien EXPONE lo siguiente: “...Hacemos referencia al Acuerdo Ejecutivo No. 93/2021, emitido tres del mes de diciembre del año dos mil veintiuno por el Ministerio de Turismo de El Salvador, mediante el cual, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley de Turismo y 65 y 66 del Reglamento General de Dicha Ley, califica como PROYECTO DE INTERES TURISTICO NACIONAL, el proyecto denominado CADEJO BREWING COMPANY, SAN MIGUEL, el cual es propiedad de la sociedad CADEJO BREWING COMPANY Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgándole asimismo los incentivos fiscales y municipales correspondientes por cinco años. En dicho acuerdo se establece, además que la exención de impuestos municipales deberá ser tramitada ante el Municipio pertinente de conformidad a lo establecido en la citada Ley. En vista que los impuestos municipales recaen sobre activos de la empresa, además de otros tributos y debido a que somos acreedores por acuerdo a ejecutivo a una reducción de los impuestos municipales según la referida Ley y artículos antes mencionados. Debido a que hemos iniciado operaciones en el año de dos mil veintiuno, pero no hemos hecho uso de los incentivos fiscales otorgados solicitamos la reducción de los mismos. (...) Debemos mencionar nuestra entera disposición de contribuir con nuestros impuestos y tasas municipales para el desarrollo del municipio, y por ello, con base en el literal d) del Art. 36 de la Ley en mención, que establece exención parcial de los impuestos municipales por un periodo de cinco años, contados a partir del inicio de operaciones relativas a las actividades turísticas hasta por el 50% de su valor y al acuerdo ejecutivo mencionado en el primer párrafo de esta nota, solicitamos al Honorable Consejo (sic) Municipal, presidido por el señor alcalde José Wilfredo Salgado, la respectiva exención de impuestos municipales, para lo cual con base a la citada ley anexamos los documentos siguientes: 1. Inscripción de la empresa en el Registro Turístico, 2. Calificación del Proyecto de interés Turístico Nacional otorgada por acuerdo ejecutivo...” De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:** Que el

acuerdo de Resolución No. 93/2021, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo a las catorce horas del tres de diciembre de dos mil veintiuno, considero viable emitir el ACUERDO DE CALIFICACION DE PROYECTO DE INTERES TURISTICO NACIONAL Y DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES al RESTAURANTE CADEJO BREWING COMPANY, SAN MIGUEL, el cual es propiedad de la Sociedad RESTAURANTE CADEJO BREWING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia CADEJO BREWING, S.S. de C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno dos cero cuatro uno- uno cero cinco – uno titular de la Empresa “CADEJO BREWING, S.A. de C.V.”, inscrita en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en el Registro Nacional de Turismo de la Corporación Salvadoreña de Turismo, bajo el número 061407131. El referido proyecto se encuentra ubicado en Avenida Roosevelt y tercera calle poniente Plaza Comercial Punto Plaza, Local No. 2-3 municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, consistente en la adecuación y equipamiento de un local para convertirlo en un restaurante Cadejo Brewing Company. En el apartado B de la parte expositiva y los literales a) del acuerdo relacionada en el párrafo que antecede, el Ministerio de Turismo OTORGO de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Hacienda Exención del pago de Impuestos sobre la Renta, con base en el artículo 36 literal c) de la Ley de Turismo, por el periodo de 10 AÑOS, contados a partir del inicio de operaciones o cuando la exención alcance el monto del valor del proyecto. En el apartado del literal b) de la letra B, relativo a la Exención del Impuesto Municipal, del referido Acuerdo se establece que: La exención del impuesto municipal deberá ser tramitada ante el Municipio correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 literal d) de la Ley de Turismo. Que la Ley General Tributaria Municipal dispone sobre la exención de impuestos lo siguiente: “EXENCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. EXENCION. Art. 49.- Exención tributaria es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva o pago del tributo, establecida por razones de orden público, económico o social. CONDICIONES Y REQUISITOS. Art. 50.- Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal. CAMPO DE APLICACION DE LA EXENCION. Art. 51.-La exención comprenderá los impuestos que se establezcan en la ley respectiva y los que estuvieren vigentes por leyes anteriores.” De acuerdo a la Ley de Turismo y su reglamento, en el Capítulo IX, Art.36 DISPOSICIONES TRANSITORIAS, durante el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, toda nueva inversión que sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional, por un monto de capital propio de al menos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US

\$25,000.00), tendrá derecho a los siguientes incentivos: a) Exención del impuesto sobre transferencia de bienes raíces que afecte la adquisición del inmueble o inmuebles que serán destinados al proyecto. b) Exención de los derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, en la importación de sus bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los materiales de construcción para las edificaciones del proyecto. El monto exonerado no podrá ser mayor al 100% del capital propio invertido del proyecto en cuestión. c) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta por el período de 10 años, contados a partir del inicio de operaciones. d) Exención parcial de impuestos municipales por el período de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% de su valor. Para ello, el interesado presentará al municipio correspondiente su inscripción en el registro público, la calificación de proyecto turístico otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda. Estos incentivos podrán ser solicitados por una sola vez durante el plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, no obstante, lo anterior, si se realizaran dentro de dicho plazo, ampliaciones en la infraestructura de la empresa turística solicitante, cada una de ellas por un monto equivalente al establecido en el inciso primero de este artículo, podrán solicitar la concesión de incentivos para cada una de dichas ampliaciones. La calificación a la que se refiere el inciso primero del presente artículo, será otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo. Que la Constitución de la Republica de El Salvador establece lo siguiente: “Art. 205.- Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales Art. 246.- Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.” Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expone sobre el principio de Supremacía Constitucional o jerarquía Normativa, lo siguiente: “Por ello, la legalidad no es sólo sujeción a la ley, sino también y de modo preferente sujeción a la Constitución. Y es que sobre la expresión "ley" no debe olvidarse que, en virtud de los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad jurídica, la disposición legal debe ser conforme, en forma y contenido, a la normativa constitucional.” (Sentencia Definitiva Proceso de Amparo Referencia 117-97). Que según los alegatos y medios de prueba aportados por el representante legal de la “CADEJO BREWING COMPANY S.A. de C.V.,” se puede comprobar la veracidad de los argumentos expresados por el solicitante, es por ello que es procedente que el Concejo Municipal mediante acuerdo Municipal DECLARE A LUGAR la solicitud de EXENCIÓN PARCIAL DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES POR EL PERÍODO DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE OPERACIONES, RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

HASTA POR UN 50% conforme lo establece el artículo 36 inciso 1°, literal d) de la Ley de Turismo, solicitada por la sociedad CADEJO BREWING COMPANY Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia CADEJO BREWING COMPANY S.A. de C.V.- **POR TANTO: en vista de las consideraciones anteriores se recomienda al Concejo Municipal:** a) ADMITIR el escrito presentado por el [REDACTED], quien comparece en calidad de Representante Legal de la Sociedad CADEJO BREWING COMPANY S.A. DE C.V., b) TÉNGASE por parte al [REDACTED] en el carácter que comparece, y c) DECLARE HA LUGAR la solicitud de EXENCIÓN PARCIAL DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES POR EL PERÍODO DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE OPERACIONES, RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS HASTA POR UN 50% conforme lo establece el artículo 36 inciso 1°, literal d) de la Ley de Turismo, solicitada por la Sociedad CADEJO BREWING COMPANY Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia CADEJO BREWING COMPANY S.A. de C.V. [REDACTED] Jefe Departamento de Asesoría Legal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** a) Admitir el escrito presentado por el señor [REDACTED], quien comparece en calidad de Representante Legal de la Sociedad CADEJO BREWING COMPANY S.A. DE C.V., b) Téngase por parte al [REDACTED] en el carácter que comparece, y c) Declárese ha lugar la solicitud de EXENCIÓN PARCIAL DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES POR EL PERÍODO DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE OPERACIONES, RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS HASTA POR UN 50% conforme lo establece el artículo 36 inciso 1°, literal d) de la Ley de Turismo, solicitada por la Sociedad CADEJO BREWING COMPANY Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia CADEJO BREWING COMPANY S.A. de C.V.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Memorándum del 16/06/2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito presentado por el señor [REDACTED], Apoderado Administrativo Especial de la sociedad UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicita la recalificación de la obligación tributaria municipal. Recomendable que se **TRANSCRIBE:** DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a las trece horas del trece de junio del año dos mil veintitrés. Por recibida la SOLICITUD DE CALIFICACION SOBRE ACTIVO NETO – DECLARACION MUNICIPAL EJERCICIO 2022, presentado por Nelson Iván Mejía Serrano, quien en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como “UNICOMER DE EL

SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”, por medio de la cual SOLICITA: Se proceda con la recalificación de la obligación tributaria municipal correspondiente a UNICOMER con base en los activos radicados en la circunscripción territorial del municipio de San Miguel tomando el ACTIVO NETO, es decir, conforme ha sido autoliquidado en las Declaraciones Juradas correspondientes, en donde se ha expresado el activo imponible radicado en la circunscripción territorial del municipio de San Miguel a su valor neto deduciendo los pasivos, a efectos de tributar sobre la real capacidad económica mostrada dentro del municipio. Lo anterior, tiene sustento conforme a criterios emitidos por la Sala de lo Constitucional en sentencia emitida a las nueve horas con siete minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 118-2016, en donde mencionó: “Por tanto, la deducción de los activos gravados en otros municipios, títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación del activo fijo no son los únicos valores que pueden excluirse del activo total reflejado en los balances contables de los contribuyentes que realizan actividades económicas en los municipios. De esta manera, si se interpreta que la mera indicación de la ley especial de valores que puede deducirse no es constitutiva de una prohibición para poder deducirse el pasivo, debe aplicarse las normas generales que regulan el ámbito más amplio en materia tributaria municipal (art. 127 LGTM) porque no es una regulación contradictoria. La consecuencia que esto produce es que el objeto de control se vuelve compatible con el principio de capacidad económica (art. 131 Ord. 6° Cn.). En consecuencia, de acuerdo con el art. 127 LGTM, los contribuyentes pueden: declarar y pagar el impuesto. deduciendo del activo total el pasivo. Además, pueden pedir a las autoridades administrativas correspondientes que excluyan del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores — pasivo—, a fin de gravar la riqueza efectiva de su destinatario, lo que es exigido por el principio de capacidad económica (art. 131 Ord. 6° cn.). Igualmente, la Administración Tributaria Municipal deberá realizar la deducción del pasivo de manera oficiosa de conformidad con la disposición legal citada.” (Énfasis agregado). Sigue expresando el peticionario, que adicionalmente en el proceso de amparo con referencia 98-2015, donde se impugnó ante la Sala de lo Constitucional, los artículos 11 y 12 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, emitida por la Asamblea Legislativa, la cual determinaba un tributo cuya base imponible es considerada sobre el activo sin considerar la totalidad de sus pasivos, desatendiendo gravar los activos a su valor neto; la Sala resolvió a favor del demandante y le indicó a dicha Municipalidad respetar el Principio de Capacidad Económica, mencionando lo siguiente: “...En consecuencia, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos —activo— que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores —pasivo— y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas -capital contable - ,siendo únicamente esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o

capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel."[.....] "...se colige que el "activo imponible" resulta de restar al activo total del contribuyente únicamente las "deducciones" mencionadas en dicha ley, sin considerar las obligaciones que aquel posee con acreedores (pasivo), por lo que no refleja la riqueza efectiva del destinatario del tributo en cuestión y, en ese sentido, no atiende al contenido del principio de capacidad económica. Por consiguiente, del análisis de los argumentos planteados y las pruebas incorporadas al proceso, se concluye que existe vulneración del derecho fundamental a la propiedad de la sociedad[...] como consecuencia de la inobservancia del principio de capacidad económica en materia tributaria; debiendo, consecuentemente, amparárseles en su pretensión. Y concluyó estableciendo: "...que los arts. 11 y 12 letra y) de la [Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla] no atienden al contenido del citado principio [principio de capacidad económica] y vulneran el derecho a la propiedad. Lo anterior conlleva a que las autoridades de la municipalidad de Santa Tecla se encuentren inhibidas para exigir el pago del tributo impugnado..." En ese orden, dicho precedente constituye uno de vastos casos conocidos por el tribunal constitucional respecto de autoridades que no han considerado el activo a su valor neto, esto es, deduciendo los pasivos; para determinar impuestos por ejercicio de actividades económicas. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 ordinal 9° de la LGTM y con base en los principios de Capacidad Económica, establecido en el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución, y de Proporcionalidad, contenido en el artículo 3 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y al Derecho de Propiedad previsto en el artículo 2 de la Constitución, mi representada respetuosamente se SOLICITA se efectúe el cálculo correspondiente para la recalificación del impuesto municipal correspondiente conforme al Activo Neto reflejado en los Estados de Bienes presentados y consignado en las Declaraciones Juradas. De lo anterior se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: Que la Ley General Tributaria Municipal dispone lo siguiente: Impuesto Municipales Art. 4.-Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. CONCEPTO DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Art. 100.- La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación." DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. La LGTM, determina en el Art. 101.- Que la administración tributaria municipal determinará la

obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder. Cuando dichas Leyes, Ordenanzas o Acuerdos lo establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación.” Así también, la sentencia Ref. 446-2015 Amparo, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresa que “El activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen de fuentes tanto externas –pasivo– como internas –capital contable–. El pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte, el capital contable –también denominado “Patrimonio” o “activo neto”– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y de otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera, los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –Activo– que provienen, entre otras operaciones económicas, de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios –capital contable–, siendo únicamente esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Si bien a la base imponible –activo neto o imponible– del impuesto en cuestión se le deben efectuar las deducciones mencionadas en dicha ley, las referidas disposiciones legales no impiden que las autoridades administrativas correspondientes, en aplicación del art. 131. ord. 6° de la Cn., excluyan también del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores (pasivo), con lo cual se tiene que el referido tributo únicamente grava la riqueza efectiva de su destinatario, resultando acorde con el principio de capacidad económica”. De acuerdo al análisis anterior la Administración Tributaria Municipal, deberá realizar la determinación de impuestos del contribuyente: UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE, que se abrevia “UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación y de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, e incorporando los criterios jurisprudenciales pronunciados por la Sala de lo Constitucional. **POR TANTO: en vista de las consideraciones anteriores se recomienda al Concejo Municipal emita mediante acuerdo municipal:** a) ADMÍTIR el escrito presentado por [REDACTED], quien comparece en calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como “UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”; b) DECLÁRESE NO HA LUGAR la solicitud de recalificación del impuesto municipal ya que en el presente caso estamos frente a una clase de tributos, a saber, los impuestos municipales, del cual se exigen algunos elementos esenciales, determinantes, siendo éstos la identidad (o identificación) de la prestación, así como los relativos a su entidad (o cuantificación). La Ley debe regular en qué supuestos se origina el deber de pagar un tributo (hecho imponible), quién está obligado a pagarlo (sujetos pasivos), cuánto hay que pagar (base, tipo, cuota). Es así que la Tarifa de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de San Miguel, cuyo objeto es establecer los impuestos municipales a cobrarse en el Municipio de San Miguel, entendiéndose por tales, aquellos tributos exigidos a los particulares sin contraprestación alguna individualizada por parte del Municipio, y la actividad económica que realizan las empresas y su activo, regula las diferentes actividades que dan lugar al nacimiento de la obligación de pago de impuestos en dicha Municipalidad. En ese sentido y de conformidad a la actividad que la sociedad “UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”; realiza dentro del Municipio de San Miguel encaja en Empresas que pueden ser calificadas como “Comercio y Servicios”, la administración Tributaria ha calificada a la sociedad “UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”; de acuerdo a la actividad que realiza dentro del Municipio de San Miguel, es el “Comercio”, por lo que no es posible hacer una recalificación. c) ORDENESE a la Administración Tributaria Municipal, realice una nueva determinación tributaria calculando el impuesto municipal conforme al Activo Neto reflejado en los Estados de Bienes Presentados y consignados en las Declaraciones juradas presentadas por la sociedad UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como “UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”. NOTIFIQUESE. Licda. [REDACTED] Jefe Departamento de Asesoría Legal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** a) ADMÍTIR el escrito presentado por [REDACTED], quien comparece en calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como “UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”; **b) DECLÁRESE NO HA LUGAR** la solicitud de recalificación del impuesto municipal ya que en el presente caso estamos frente a una clase de tributos, a saber, los impuestos municipales, del cual se exigen algunos elementos esenciales, determinantes, siendo éstos la identidad (o identificación) de la prestación, así como los relativos a su entidad (o cuantificación). La Ley debe regular en qué supuestos se origina el deber de pagar un tributo (hecho imponible), quién está obligado a pagarlo (sujetos pasivos), cuánto hay que pagar (base, tipo, cuota). Es así que la Tarifa de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de San Miguel, cuyo objeto es establecer los impuestos municipales a cobrarse en el Municipio de San Miguel, entendiéndose por tales, aquellos tributos exigidos a los particulares sin contrapresentación alguna individualizada por parte del Municipio, y la actividad económica que realizan las empresas y su activo, regula las diferentes actividades que dan lugar al nacimiento de la obligación de pago de impuestos en dicha Municipalidad. En ese sentido y de conformidad a la actividad que la sociedad “UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”; realiza dentro del Municipio de San Miguel encaja en Empresas que pueden ser calificadas como “Comercio y Servicios”, la administración Tributaria ha calificada a la sociedad “UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”; de acuerdo a la actividad que realiza dentro del Municipio de San Miguel, es el “Comercio”, por lo que no es posible hacer una recalificación. **c) ORDENESE** a la Administración Tributaria Municipal, realice una nueva determinación tributaria calculando el impuesto municipal conforme al Activo Neto reflejado en los Estados de Bienes Presentados y consignados en las Declaraciones juradas presentadas por la sociedad UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como “UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.” o “UNICOMER, S.A. DE C.V.”. **NOTIFIQUESE.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum del 16/06/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: **I)** Que por Decreto Legislativo N° 253, del cuatro de enero del año dos mil veintidós, se aprobó la “LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS”, siendo publicada en el Diario Oficial N°8 Tomo 434 del doce de enero del año dos mil veintidós; **II)** Que la Ley General de Recursos Hídricos establece en su artículo 169 “Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que utilicen pozos perforados y las empresas perforadoras, así como los demás usuarios de aguas nacionales, que lo hayan realizado antes de la vigencia de la presente Ley, deberán legalizar su situación ante la ASA, dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.” **III)** Que hasta el momento según informes técnicos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura ha logrado identificar que contamos con VEINTISÉIS

pozos en diversos inmuebles propiedad de esta Municipalidad, cabe hacer mención que uno de los pozos, no se ha determinado con exactitud en que inmueble se encuentra ubicado, por lo que se solicitarán VEINTISIETE Certificaciones Extractadas y VEINTISIETE Ubicaciones Catastrales de Inmuebles; IV) Lo anterior con el objetivo de legalizar los pozos identificados hasta el momento y así darle cumplimiento a los establecido en el artículo 169 de la Ley anteriormente relacionada, por lo que se solicita a este Honorable Concejo Municipal AUTORIZAR: LA EROGACIÓN de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con aplicación a la cifra Presupuestaria: 55508 DERECHOS, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre de TESORERÍA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, el cual servirá para pagar las VEINTISIETE CERTIFICACIONES EXTRACTADAS Y VEINTISIETE UBICACIONES CATASTRALES DE INMUEBLES a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel, que se detalla mas adelante. Se hace constar que se tiene disponibilidad presupuestaria y financiera para el pago antes relacionado según consta en certificación de ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA firmada por la [REDACTED]

[REDACTED], Jefe Contador, [REDACTED] Tesorero Jefe y [REDACTED] Jefe de Asesoría Legal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Autorizar de fondos propios la erogación de **\$437.92** con aplicación a la cifra Presupuestaria 55508 DERECHOS, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre de TESORERÍA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, el cual servirá para pagar las VEINTISIETE CERTIFICACIONES EXTRACTADAS Y VEINTISIETE UBICACIONES CATASTRALES DE INMUEBLES a nombre de la Alcaldía Municipal de San Miguel, según detalle:

Nº	
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
6	[REDACTED]



mayo de dos mil veintitrés, se celebró compraventa de inmueble entre la Municipalidad de San Miguel y la Sociedad Inversiones La Criolla, S.A. de C.V., ante los oficios notariales de la [REDACTED], por un valor de \$60,000.00; en razón de ello se hace necesario presentar dicha compraventa ante el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas con el fin de inscribirla a favor de la Municipalidad de San Miguel, y en base al art. 48 numeral 1, literal a) de la LEY RELATIVA A LAS TARIFAS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS; se deben cancelar Derechos Registrales de la Compraventa celebrada por un monto de \$378.00. Se hace constar que se tiene disponibilidad presupuestaria y financiera para el pago del arancel antes relacionado; según consta en Certificación de Asignación Presupuestaria firmada por la [REDACTED] Jefe Contador, [REDACTED] [REDACTED], Tesorero Jefe y [REDACTED], Jefe de Asesoría Legal, en razón de ello solicito al Concejo Municipal, **ACORDAR:** Autorizar la erogación de FONDOS PROPIOS por la cantidad de \$378.00, con aplicación a la CIFRA PRESUPUESTARIA 55508 DERECHOS; para pagar en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas los Derechos Registrales del Testimonio de Escritura Pública de la Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por la Sociedad Inversiones La Criolla, S.A. de C.V., a favor de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel; debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre de: Tesorería del Centro Nacional de Registros; y el Departamento de Contabilidad, legalizar la factura correspondiente.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Autorizar de fondos propios la erogación de **\$378.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **55508 Derechos**, para pagar en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas los Derechos de Registrales del Testimonio de Escritura Pública de la Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por la Sociedad Inversiones La Criolla, S.A. de C.V., a favor de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel; debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre de: Tesorería del Centro Nacional de Registros; y el Departamento de Contabilidad, legalizar la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Memorándum del 16/06/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Recomendable para conocimiento del honorable Concejo Municipal, De solicitud de fecha 22 de mayo del 2023, suscrito por las señoras: [REDACTED] [REDACTED], la primera en su calidad de presidenta y la segunda en su calidad de Secretaria quienes en representación de Asociación señoras de la Caridad “San Vicente de Paul” San Miguel, SOLICITAN:

Se les permita colocar una placa con el nombre en el busto de nuestro fundador el ilustre monseñor Victor Basilio Plantier, que se encuentra en el parque, el próximo 25 de agosto en ocasión del 60° Aniversario de su fallecimiento. A la vez apelamos a ustedes para solicitarles la exención de impuestos municipales, de las propiedades donde se encuentran las obras de beneficencia Asilo San Antonio, Casa de la Misericordia y de manera especial la Guardería Dr. Federico Rosales, las cuales se encuentran en trámite de inscripciones en las diversas Instituciones Gubernamentales que nos regulan. Recomendable que se **TRANSCRIBE: DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL, ALCALDIA DE SAN MIGUEL**, San Miguel, dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. Hago del conocimiento que en fecha veintidós de mayo del presente año se ha recibido en el Despacho del señor Alcalde, escrito firmado por las señoras: [REDACTED], la primera en su calidad de presidenta y la segunda en su calidad de Secretaria quienes en representación de Asociación señoras de la Caridad “San Vicente de Paul” San Miguel, EXPONEN lo siguiente: Queremos por este medio felicitarles y agradecerles por la remodelación del parque infantil en el Barrio La Merced ahora llamado parque del Adulto Mayor lo cual vemos con beneplácito ya que esto ha venido a beneficiar a la población vecina de la zona, logrando un lugar de esparcimiento y recreación. En esta ocasión les solicitamos, nos permitan colocar una placa con el nombre en el busto de nuestro fundador el ilustre monseñor Victor Basilio Plantier, que se encuentra en el parque, el próximo 25 de agosto en ocasión del 60° Aniversario de su fallecimiento. A la vez apelamos a ustedes para solicitarles la exención de impuestos municipales, de las propiedades donde se encuentran las obras de beneficencia Asilo San Antonio, Casa de la Misericordia y de manera especial la Guardería Dr. Federico Rosales, las cuales se encuentran en trámite de inscripciones en las diversas Instituciones Gubernamentales que nos regulan. Es importante mencionar la trayectoria de servicio a los mas desposeídos de la zona oriental que los hogares mencionados han atendido durante mas de 77 años, cuidando de manera integral a cientos de adultos mayores abandonados y niños hijos de madres solteras, domésticas y vendedoras de los mercados, y que por acuerdos de legislaciones anteriores estábamos exentos de impuestos municipales. Continúan manifestando las solicitantes que el ministerio de hacienda nos otorgó por acuerdo #12301-NEX-OO97.101-8 la exención de impuestos internos, ya que somos ONG sin fines de lucro cuyos ingresos provienen de diversos donativos de personas y empresas altruistas, así como pequeñas asignaciones presupuestarias del supremo gobierno que varían año con año y son exclusivamente para pagar salarios de algunos empleados de los hogares. Reiteramos nuestra petición ya que necesitamos como requisito principal, la calificación del lugar que sería otorgada por ustedes, para continuar los tramites de registro e inscripción de los 3 hogares. De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:** Que se ha tenido a la vista a siguiente documentación: **I)** Fotocopia simple de las páginas número 9365 y 9366, del Diario Oficial No. 236, TOMO No. 169, de fecha jueves 22 de

diciembre de 1955, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo No. 1990, por medio del cual la Asamblea Legislativa declaró exentas de toda clase de impuestos fiscales, tasas y contribuciones municipales, las instituciones de carácter particular, con personería jurídica, organizadas con fines asistenciales o culturales, siempre que dichos servicios sean prestados gratuitamente. Quedan comprendidos en la exención establecida en el inciso anterior, los impuestos que por cualquier causa o motivo correspondería pagar a las mencionadas instituciones, mientras estos no hubieren sido tasados por las oficinas respectivas. **II)** Fotocopia simple de Oficio 04407, suscrito por [REDACTED], Jefe del Departamento de Resoluciones, de la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIVISION JURIDICA, la cual en su parte Resolutiva DECLARÒ como sujeto pasivo excluido de la obligación tributaria sustantiva del pago del Impuesto sobre la Renta a la ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN MIGUEL, a partir del ejercicio fiscal de dos mil ocho. Es conveniente agregar, que la declaratoria otorgada a la ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN MIGUEL por el Ministerio de Hacienda, procedió por encontrarse dentro de las finalidades de las entidades de utilidad pública y que cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relacionado con el artículo 7 de su Reglamento. Si bien es cierto fue excluida de la obligación tributaria sustantiva del pago de Impuestos sobre la Renta, de conformidad al Art. 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionado con el Art. 7 de su Reglamento, hay que tener en cuenta que no trae automáticamente aparejado, la exención, exclusión o trato preferente en materia de tributos, sino que es el legislador secundario, en el caso de cada gravamen, quien determinará si reconoce o no un tratamiento privilegiado a las agrupaciones citadas; Contrario sensu, si no existe pronunciamiento expreso al respecto de exenciones o exclusiones en una norma que fije un impuesto, debe entenderse tal como lo establece la primera parte del artículo en mención, que "éstas están sujetas a las mismas obligaciones que establecen las leyes para las personas naturales o jurídicas". El ordenamiento jurídico salvadoreño regula la figura de la exención de la siguiente manera: "Exención es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva" (art. 64 del Código Tributario); y La Ley General Tributaria Municipal, establece lo siguiente: "Exención tributaria es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva o pago del tributo, establecida por razones de orden público, económico o social" (art. 49 de la LGTM). Asimismo, la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en lo referente al régimen jurídico determina en su Art. Art. 6, en cuanto a las responsabilidades tributarias, las Asociaciones sin fines de lucro, están sujetas a las mismas obligaciones que establecen las leyes para las personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no gocen de una exclusión expresa relacionada en las diferentes normativas. De tal suerte, que para que se otorgue dicha dispensa es necesario cumplir con ciertas CONDICIONES Y REQUISITOS y así lo establece el Art. 50.- de la

referida Ley General Tributaria Municipal, “Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal., en relación al Art. 51.- de la referida ley “La exención comprenderá los impuestos que se establezcan en la ley respectiva y los que estuvieren vigentes por leyes anteriores.” En vista de las consideraciones anteriores, y disposiciones establecidas en el Código Tributario, Ley General Tributaria Municipal, Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, se **recomienda al Concejo Municipal emita el acuerdo municipal:** a) ADMITIENDO escrito presentado por [REDACTED], quienes comparecen la primera en calidad de presidenta y la segunda en calidad de secretaria de Asociación señoras de la Caridad “San Vicente de Paul” San Miguel; b) TÉNGAN por parte a las señoras [REDACTED], en el carácter que comparece; c) AUTORICE lo solicitado por la Asociación señoras de la Caridad “San Vicente de Paul” San Miguel, en cuanto a colocar el día 25 -VIII-2023 una placa en el busto que se encuentra en el parque ADULTO MAYOR, de esta ciudad, en ocasión del 60° Aniversario de fallecimiento de su fundador ilustre “Monseñor Víctor Basilio Plantier”; y d) DECLAREN NO HA LUGAR, la solicitud de exención de impuestos y tasas municipales, de las propiedades donde se encuentran las obras de beneficencia Asilo San Antonio, Casa de la Misericordia, Guardería Dr. Federico Rosales, ya que la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en lo referente al régimen jurídico determina en su Art. Art. 6, que a las responsabilidades tributarias, de las Asociaciones sin fines de lucro, están sujetas a las mismas obligaciones que establecen las leyes para las personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no gocen de una exclusión expresa relacionada en las diferentes normativas. Lo que implica que la exclusión de la obligación tributaria sustantiva del pago de Impuestos sobre la Renta, que establece el Art. 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionado con el Art. 7 de su Reglamento, no trae automáticamente aparejado, la exención, exclusión o trato preferente en materia de tributos municipales. NOTIFIQUESE. - [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento de Asesoría Legal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** a) Admitir escrito presentado por [REDACTED], quienes comparecen la primera en calidad de presidenta y la segunda en calidad de secretaria de Asociación señoras de la Caridad “San Vicente de Paul” San Miguel; b) Ténganse por parte a las [REDACTED], en el carácter que comparecen; c) Autorizar a la Asociación señoras de la Caridad “San Vicente de Paul” San Miguel, colocar el día 25 -VIII-2023 una placa en el busto que se encuentra en el parque ADULTO MAYOR, de esta Ciudad, en ocasión del 60° Aniversario de fallecimiento de su fundador ilustre “Monseñor Víctor Basilio Plantier”; y d) Declárese NO HA



LUGAR, la solicitud de exención de impuestos y tasas municipales, de las propiedades donde se encuentran las obras de beneficencia Asilo San Antonio, Casa de la Misericordia, Guardería Dr. Federico Rosales, ya que la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en lo referente al régimen jurídico determina en su Art. Art. 6, que a las responsabilidades tributarias, de las Asociaciones sin fines de lucro, están sujetas a las mismas obligaciones que establecen las leyes para las personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no gocen de una exclusión expresa relacionada en las diferentes normativas. Lo que implica que la exclusión de la obligación tributaria sustantiva del pago de Impuestos sobre la Renta, que establece el Art. 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionado con el Art. 7 de su Reglamento, no trae automáticamente aparejado, la exención, exclusión o trato preferente en materia de tributos municipales. NOTIFIQUESE.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Memorándum del 16/06/2023 suscrito por la [REDACTED] Gerente General: **CONSIDERANDO:** Que el artículo 30, numerales 3 y 18 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo: **3.** Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares. **18.** Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código; por lo tanto y para dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de Inventarios de la Alcaldía Municipal de San Miguel, que en el romano V numeral 11 de las Políticas Institucionales Sobre Bienes, establece: “11. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga el Concejo Municipal. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas y garantizadas por medio de Acuerdo Municipal”; asimismo, en el romano VII número 4 del referido Manual, establece: La COMISION PARA DESCARGO DE BIENES MUEBLES 4. Recomendará al Concejo Municipal, el destino de los bienes a descargar; en tal sentido la **Comisión Encargada de Supervisar el Proceso de Subasta, de las 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio,** nombrada en Acuerdo Municipal No. 15 contenido en Acta No. 16 del 19/04/2023; y con base al Diagnóstico Técnico de fecha 08-06-2023, suscrito por el Técnico [REDACTED], Jefe del Departamento de Alumbrado Público Municipal; mediante el cual informa, que el estado de **7,969** lámparas de mercurio y sodio, que fueron sustituidas del Parque Lumínico del Municipio de San Miguel y reemplazadas por luminarias con tecnología led, que se encuentran resguardadas en Bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General, de los guatáges: **6,737** lámparas de 175 watts de mercurio, **921** de 250 watts de sodio; y **311** de 400

watts de sodio, sustituidas del Parque Lumínico del Municipio de San Miguel, y remplazadas por luminarias con tecnología led, llevan nueve años en resguardo dentro de la Bodega del Departamento de Alumbrado Público Municipal; han sufrido un deterioro considerable, que por su estado y tecnología obsoleta y habiendo cumplido su vida útil, se recomienda su disposición final, ya que es una tecnología contaminante para el medio ambiente y para la salud de los habitantes. En Acta de fecha 13 de junio 2023 de la Comisión nombrada para Supervisar el Proceso de Subasta, que se reunieron en las instalaciones de la Bodega del Departamento de Alumbrado Público ubicada en el Centro de Gobierno Municipal, para efectuar la revisión de las **7,969** lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, se constató el deterioro de las mismas, se concluye que ya cumplieron su vida útil, y por su estado inservible no se pueden reparar, comprobándose, que representan una amenaza a la salud y medio ambiente; en tal sentido, la Comisión recomienda al Concejo Municipal: **a)** Que se amplíe el Acuerdo Municipal No. 15 de la Acta No. 16 del 19/04/2023, en el sentido: Ampliar el nombre de la Comisión, así: **Comisión Encargada de Supervisar el Proceso de Subasta y/o venta de 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, que se encuentran bajo resguardo en Bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General de esta Municipalidad,** **b)** Que se autorice la venta de la chatarra en libras con un precio de mercado local de las 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, que se encuentran bajo resguardo en Bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General de esta Municipalidad, que fueron sustituidas del Parque Lumínico del Municipio de San Miguel y remplazadas por luminarias con tecnología led, **c)** Que se designe al [REDACTED] Jefe del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General de esta Municipalidad, proceda a gestionar la venta de la chatarra en libras con un precio de mercado local de las 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, debiendo dejar constancia documental de esta actuación e informe al Concejo Municipal y a la Comisión Encargada de Supervisar el Proceso de Subasta y/o venta de 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, que se encuentran bajo resguardo en Bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General, **d)** Que se autorice a la Comisión, para que supervise la venta de la chatarra en libras con un precio de mercado local de las 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, que se encuentran bajo resguardo en Bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General e informe al Concejo Municipal de lo actuado. **e)** Que se autorice el retiro de las 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, una vez realizado todo el proceso, tomando en cuenta las normas ambientales.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** **a)** Ampliar el Acuerdo Municipal No. 15 de la Acta No. 16 del 19/04/2023, en el sentido: Se amplía el nombre de la Comisión, así: **Comisión**

**Encargada de Supervisar el Proceso de Subasta y/o venta de 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, que se encuentran bajo resguardo en Bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General de esta Municipalidad, b)** Autorizar la venta de la chatarra en libras con un precio de mercado local de las 7,969 lámparas de los guatáges: 6,737 lámparas de 175 watts de mercurio, 921 de 250 watts de sodio; y 311 de 400 watts de sodio, que se encuentran bajo resguardo en Bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General de esta Municipalidad, que fueron sustituidas del Parque Lumínico del Municipio de San Miguel y remplazadas por luminarias con tecnología led, c) Designar al [REDACTED] Jefe del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General de esta Municipalidad, proceda a gestionar la venta de la chatarra en libras con un precio de mercado local de las 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, debiendo dejar constancia documental de esta actuación e informe al Concejo Municipal y a la Comisión Encargada de Supervisar el Proceso de Subasta y/o venta de 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, que se encuentran bajo resguardo en Bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General, d) Autorizar que la Comisión, supervise la venta de la chatarra en libras con un precio de mercado local de las 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, que se encuentran bajo resguardo en Bodega del Departamento de Alumbrado Público y Mantenimiento General e informe al Concejo Municipal de lo actuado, e) Autorizar el retiro de las 7,969 lámparas de 175 watts de mercurio, 250 watts de sodio; y 400 watts de sodio, una vez realizado todo el proceso, tomando en cuenta las normas ambientales.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las nueve horas cincuenta minutos del diecinueve de junio del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García c/p Will Salgado  
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata  
Síndico Municipal

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas  
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo  
Segundo Regidor Propietario.

Vienen las firmas del acta N° 27

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores  
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar  
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia  
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco  
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz  
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez  
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta  
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía  
Décima Regidora Propietaria.

Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez  
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro  
Primer Regidor Suplente.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez  
Segunda Regidora Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar  
Tercer Regidor Suplente.

Cap. [REDACTED]  
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a  
la acta y sesión número veintisiete de  
fecha 19/6/2023 del Concejo Municipal.

